

## INTRODUCCION

Mediante la Ley No. 28 de 17 de julio de 2006, se aprobó la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá; el pueblo panameño aprobó a través de referéndum nacional, la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá, el 22 de octubre de 2006.

El 24 de agosto de 2007 mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 07-278 la Junta Directiva del Canal de Panamá aprobó el uso del proceso de precalificación de los proponentes para la licitación de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, tal y como lo requiere el artículo 47-A del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

El 14 de diciembre de 2007 y conforme a lo dispuesto en la Ley No. 28 de 27 de julio de 2006 y las normas del Reglamento de Contrataciones, la ACP celebró el acto de precalificación identificado con el número 73902, por medio del cual se precalificó a cuatro consorcios internacionales para participar en el posterior acto de licitación, entre ellos el consorcio Grupos Unidos por el Canal, conformado por las empresas Sacyr Vallehermoso, Impregilo, Jan de Nul N.V y Constructora Urbana.

Luego de un extenso proceso de evaluación de las propuestas recibidas, de conformidad con las normas y términos del contrato, el 15 de julio de 2009 se adjudicó el contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas (Contrato), al Consorcio Grupo Unidos por el Canal, cedido a Grupo Unidos por el Canal, S.A. (Contratista).

En vista de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Contrataciones y los términos y condiciones contenidos en el contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, se le han efectuado al Contratista varios pagos por adelantado.

Durante la ejecución del Contrato, el Contratista ha presentado ante la ACP varios reclamos, los cuales han sido rechazados por el Oficial de Contrataciones y que deberán ser decididos finalmente por las instancias de resolución de disputas establecidas en el contrato. Adicionalmente, el Contratista suspendió la ejecución de las obras por decisión unilateral, aduciendo falta de fondos o capacidad de obtenerlos para continuar la ejecución de las obras, quince días después reanudó las obras.

Como parte de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista entregó a la ACP la Fianza de Cumplimiento de monto máximo de Cuatrocientos Millones de Dólares (\$400,000,000.00) emitida por la Afianzadora ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY (La Afianzadora) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La ACP de conformidad con los términos establecidos en la Fianza de Cumplimiento solicitó la participación de la Afianzadora a fin de encontrar una solución a la situación en la que se encontraba el proyecto y poder así completar las obras del Tercer Juego de Esclusas.

En vista de la situación antes descrita, la ACP, el Contratista, y Zurich American Insurance Company, sostuvieron reuniones desde finales del mes de noviembre del 2013 a fin de resolver la situación del proyecto y continuar con la ejecución de la obra objeto del contrato de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, mientras los reclamos son resueltos por las instancias correspondientes.

Durante dichas reuniones se evaluaron y analizaron distintas opciones, dentro de los parámetros del Contrato, a fin de lograr un entendimiento entre las partes, que resultase en una solución que brinde las condiciones necesarias para culminar las obras, con miras a procurar los mejores intereses de la ACP, Panamá y nuestros clientes de la industria marítima internacional.

Producto del resultado de las negociaciones antes descritas, las partes llegaron a un acuerdo conceptual el 28 de febrero de 2014 y suscribieron un Acuerdo de Entendimiento para la continuación de las obras con miras a garantizar su culminación exitosa en el menor tiempo posible, el cual fue firmado por la ACP y el Contratista y tres de sus accionistas el 13 de marzo de 2014, por Zurich el 14 de marzo de 2014, y por el último de los accionistas del Contratista pendiente por firmar, el 20 de marzo de 2014.

Como resultado del Acuerdo de Entendimiento antes en mención, se suscribieron de manera bilateral las Variaciones No. 90 y No. 108 al Contrato de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas a fin de formalizar lo acordado en dicho acuerdo e incorporar al Contrato los términos y condiciones que se explican a continuación.

## **I. ACUERDO DE ENTENDIMIENTO (Acuerdo)**

La Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Grupo Unidos Por el Canal, S.A., (el "Contratista"), y Zurich American Insurance Company, (Afianzadora), suscribieron un Acuerdo de Entendimiento con vigencia a partir del 13 de marzo de 2014 y regido por las leyes de la República de Panamá, en virtud del cual:

- En la fecha de ejecución del Acuerdo, la ACP y el Contratista suscribieron la Variación No. 090 al Contrato, en los términos y condiciones explicados más adelante, para inyectar 200 millones de dólares al proyecto.
- El Contratista acordó retirar y derogar el Aviso de Intención de Suspensión de las Obras, carta del Contratista GUPC-IAE-2331, con fecha del 30 de diciembre del 2013.
- El Contratista se obligó a entregar a más tardar el 17 de marzo de 2014 un cronograma actualizado reflejando la planeación de recursos y programación para la finalización de las obras.
- A fin de facilitar los pagos bajo la Variación No. 90, el Contratista se obligó a entregar a la ACP y a la Afianzadora un cronograma con las cuentas pendientes a los Subcontratistas al 31 de enero de 2014, y los reclamos y notificaciones de suspensión recibidas por el Contratista a dicha fecha.

Se debía firmar una Variación al Contrato que implementase el resto de los términos generales acordados por la ACP y el Contratista en el Acuerdo, la cual consistió en la Variación No. 108. Se estableció que el Acuerdo de Entendimiento estaría vigente hasta la Fecha de Entrada en Vigor establecida en la Variación No. 108.

## II. VARIACION No. 90

El Acuerdo de Entendimiento estableció que se firmaría una primera Variación al Contrato para inyectar la suma de Doscientos Millones de Dólares (\$200,000,000.00) al proyecto. En virtud de lo anterior, el 13 de marzo de 2014 las partes, contando con el consentimiento de la Afianzadora, la ACP y el Contratista firmaron la Variación No.90 al Contrato, mediante la cual:

- Se inyectaron \$200 Millones de dólares al Proyecto, de los cuales ACP aportó un adelanto de 100 Millones de dólares y el Contratista aportó otros 100 Millones de dólares, para pagar Subcontratistas y suplidores acordados con la ACP, mano de obra y costos relacionados al proyecto, excluyendo pagos a consultores externos y accionistas del Contratista (salvo que se trate de pagos por trabajos en su condición de Subcontratista).
- El Contratista garantizó el adelanto de 100 Millones realizado por la ACP con una garantía corporativa.
- Se le otorgaron a la ACP derechos de auditoría en cuanto a estos pagos y de recibir una certificación por parte de los Subcontratistas acreditando que los pagos fueron recibidos por estos. El Contratista pagará dicho adelanto a la ACP en mayo de 2015.

## III. VARIACIÓN No. 108

En el Acuerdo de Entendimiento suscrito por la ACP, el Contratista y la Afianzadora , las partes se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y acordar una Variación al Contrato y cualquier otra documentación adicional final necesaria para: (i) implementar los términos estipulados en el Anexo A de dicho Acuerdo y (ii) que tal Variación y todos los otros documentos fueran mutuamente aceptables para todas las partes, según fuera el caso. Dicha Variación al Contrato, fue debidamente suscrita el 1 de agosto de 2014, por la ACP y el Contratista, la cual se identificó como Variación No. 108 (VO108). Sus términos y condiciones, se resumen a continuación:

1. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** Para que surtan efecto las condiciones establecidas en la VO108,, se deberá: (i) completar y entregar según corresponda, todos los documentos del Anexo A de la VO108, y (ii) depositar en la Cuenta para Completar el Proyecto, el depósito de \$400 Millones que la Afianzadora debe gestionar que se realice a dicha cuenta.

Una vez cumplida con la condición (i) anterior, la ACP entregará al Contratista la Confirmación de la Fecha de Entrada en Vigor. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, las condiciones y obligaciones del Acuerdo de Entendimiento se considerarán sustituidas por las establecidas en la Variación No. 108 y el Acuerdo dejará de surtir efectos.

2. **CUENTA PARA COMPLETAR EL PROYECTO:** En virtud de la VO108, la ACP y el Contratista acordaran los términos de un Fideicomiso en una entidad financiera como Fiduciaria localizada en la República de Panamá, la cual se denominará la “Cuenta para Completar el Proyecto” que estará conformada por el monto de Cuatrocientos Millones de Dólares (\$400,000,000.00) que la Afianzadora

gestionará sea depositado en efectivo; y las sumas relacionadas con los resultados de los reclamos. A su vez, la ACP entregará la fianza de cumplimiento a la Afianzadora como parte del acuerdo.

Dichos fondos solo podrán ser desembolsados para pagar bienes y servicios que sean incorporados a la obra de conformidad con lo siguiente:

- Para el pago de Subcontratistas, Suplidores, mano de obra y servicios para ser incorporados en la Obra, excluyendo pagos a consultores externos y accionistas del Contratista (salvo que se trate de pagos por trabajos en su condición de Subcontratista);
- Cuando la obra sea completada satisfactoriamente y que todos los adelantos sean cancelados en su totalidad, se le pagará el saldo de la cuenta al Contratista.

En caso de terminación por causa imputable al Contratista, el saldo se manejará de la siguiente manera:

- Para pagar compromisos incurridos para completar la obra, sujeto a certificación del Contratista y verificación de la ACP.
- Las sumas provenientes de decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos (DAB por sus siglas en inglés) o decisiones arbitrales bajo reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a favor del Contratista serán pagadas a éste.
- Cualquier saldo deberá ser mantenido en la Cuenta hasta decidirse cualquier disputa.
- Cualquier otro uso acordado mutuamente entre la ACP y el Contratista.

Se estableció que los fondos depositados en la Cuenta para Completar el Proyecto solo se podrán aplicar a costos de progreso de la obra, para lo cual la ACP y el Contratista acordarán un cronograma que muestre los desembolsos mensuales que se requerirán para completar la Obra. Además, establece que los fondos solo podrán ser utilizados para pagar a subcontratistas, suplidores, y servicios incorporados a la Obra, excluyendo pagos a consultores externos, accionistas del Contratista (salvo que se trate de pagos por trabajos en su condición de Subcontratista) y de los costos de financiamiento del Contratista, sujeto al siguiente procedimiento:

- El Contratista presentará a más tardar 14 días calendario antes de cada mes una lista mensual de pagos que se prevean realizar en cada mes (la Lista de Pagos);
- En el caso que el Contratista considere hacer algún cambio material a la Lista de Pagos mensuales, deberá notificar y consultar con la ACP antes de realizar el cambio material;
- La ACP puede revisar la Lista de Pagos y enviar sus comentarios al Contratista dentro de los siete (7) días hábiles de haberla recibido.
- Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al final del mes el Contratista presentará un reporte del uso de dichos fondos y los saldos adeudados a todos los subcontratistas y proveedores;
- Todos los gastos de dicha cuenta estarán sujetos al auditorio de la ACP.

### 3. MORATORIA PARA CANCELACIÓN DE ADELANTOS EFECTUADOS:

**3.1 MORATORIA PARA CANCELACIÓN DE LOS ADELANTOS DEL CONTRATO ORIGINAL:** La ACP otorgará al Contratista, una suspensión temporal para la cancelación de los adelantos existentes correspondientes al monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (\$548,000,000.00) aproximadamente, que se denominan “Adelantos del Contrato Original”.

Además, la ACP realizará pagos por avance de obras hasta el máximo de dicha suma como parte del precio del contrato sin modificarlo y el Contratista cancelará esta suma al 31 de diciembre de 2015 o al momento de Finalización funcional de la obra.

A la firma de la VO108, la ACP podrá realizar pagos por progreso hasta la suma de Cien Millones de Dólares sin que el Contratista haya cumplido con la totalidad de las condiciones indicadas en los numerales (i) y (ii) del párrafo 1 del presente documento. Siempre que (a) el saldo del Precio del Contrato haya sido desembolsado por completo al Contratista y (b) que se le entregue a la ACP cartas emitidas por los bancos garantes de los Adelantos Existentes certificando que las extensiones de las Cartas de Crédito están siendo gestionadas, dado que la ACP mantiene cartas de crédito vigentes hasta el 20 de octubre y que las mismas deben ser renovadas antes de dicha fecha.

Los Adelantos del Contrato Original están garantizados en conjunto por Cartas de Crédito, como la Garantía de Anticipo para Movilización y la Garantía de Anticipo para Instalaciones, que han sido emitidas por entidad bancaria local de licencia general, que permiten fácilmente la exigibilidad del monto adelantado, limitando de esta forma el posible riesgo de la ACP.

Sin perjuicio de que el Contratista tiene la obligación de cancelar los Adelantos al Contrato Original el 31 de diciembre de 2015, la ACP le otorgará una moratoria al Contratista para que el Contratista realice los pagos en las siguientes fechas, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que se especifican a continuación:

**3.1.1. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016:** La ACP otorgará una suspensión temporal adicional al plazo para la cancelación de la suma adelantada previamente descrita, hasta el 31 de diciembre de 2016, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- Que el Contratista entregue, a su propio costo, la Garantía del Periodo de Notificación de Defectos. Dicha garantía comprenderá una carta de crédito conforme al Contrato por la suma de Doscientos millones de Dólares o alternativamente una fianza de Cincuenta millones de Dólares conforme al Contrato y una garantía corporativa de Ciento Cincuenta millones de Dólares emitida por los accionistas del Contratista, sujeta a las leyes de Inglaterra y la jurisdicción de las cortes inglesas; y
- Que a más tardar 45 días antes del 31 de diciembre de 2015, el Contratista entregue los endosos de las Garantías de Movilización e Instalaciones, mediante los cuales se extienda la validez de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2016.

**3.1.2 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:** La ACP otorgará una moratoria adicional para la cancelación de la suma adelantada antes en mención que corresponde al monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2018, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- Que a más tardar 45 días antes del 31 de diciembre de 2016, el Contratista entregue los endosos de las Garantías de Movilización e Instalaciones, mediante los cuales se extienda la validez de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2018.

**3.2 MORATORIA PARA CANCELACIÓN DE LOS OTROS ADELANTOS EXISTENTES:** La ACP otorgará una suspensión temporal del plazo para la cancelación de los adelantos, previamente efectuados, correspondientes al monto de Doscientos Veintinueve Millones de Dólares (\$229,000,000.00) aproximadamente que fueron otorgados al Contratista.

Los Otros Adelantos Existentes deberán estar garantizados por garantías corporativas aceptadas por la ACP y sujetas a términos y condiciones que brinden flexibilidad a la ACP en caso de requerir la cancelación del monto adelantado.

Además, la ACP realizará pagos por avance de obras hasta el máximo de dicha suma como parte del precio del contrato, sujeto a que antes que el Contratista pueda realizar la primera solicitud para el pago de dichas sumas, presente una de las siguientes garantías:

- Una fianza conforme al Contrato;
- Una garantía corporativa solidaria emitida por los Accionistas, sujeta a las leyes de Inglaterra y a la jurisdicción de las cortes inglesas; o
- Una Carta de Crédito aceptable conforme al Contrato.

**3.2.1. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015:** Igualmente, la ACP otorgará una moratoria al plazo para la cancelación de la suma adelantada previamente descrita en el numeral anterior, que corresponde al monto de Doscientos Veintinueve Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2015, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- Que las compuertas se entreguen según el cronograma mencionado en el numeral 5 del presente documento; y
- Que los hitos de desempeño indicados en la cláusula 8.13 del Contrato sean cumplidos.

**3.2.2. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018:** La ACP otorgará una moratoria al plazo para la cancelación de Los Otros Adelantos Existentes que corresponde al monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2018, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- Que el Contratista presente a más tardar 45 días antes del 1 de enero del 2016, una carta de crédito por el monto total o parcial de la suma adelantada;
- Que las compuertas se entreguen según el cronograma mencionada en el numeral 5 del presente documento;
- Que los hitos indicados en la cláusula 8.13 sean cumplidos o en caso de no cumplir los hitos pero alcanza la Finalización Funcional de la obra.

Estos Otros Adelantos Existentes, que corresponden al monto de Doscientos Veintinueve Millones de Dólares (aproximadamente), serán igualmente cancelados mediante la aplicación del 50 por ciento de cualquier determinación de la ACP, decisión de la Junta de Resolución de Conflictos (DAB por sus siglas en inglés) o decisiones arbitrales bajo reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), como se describe a continuación. Esto se realizará con independencia y sin perjuicio de la decisión de la ACP de continuar defendiendo sus derechos en las instancias correspondientes.

En ese sentido, quedó establecido que cualquier determinación favorable al Contratista, producto de los reclamos que resuelvan como parte del mecanismo de resolución de conflictos establecido en el Contrato, será utilizada de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento de dichas sumas recibidas se aplicarán, en el siguiente orden de prioridad, para:
  - i. Cancelar los adelantos efectuados al rubro de Materiales Críticos, que ascienden a la suma de Sesenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente);
  - ii. Cancelar los adelantos efectuados al rubro de Suplidores Especificos, que ascienden a la suma de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (aproximadamente); y
  - iii. Depositar a la Cuenta para Completar el Proyecto, que se describe a continuación, el saldo remanente luego de cancelar las sumas descritas en los párrafos anteriores.
- El otro cincuenta por ciento de las sumas determinadas se pagarán al Contratista.

4. **FINALIZACIÓN FUNCIONAL DE LA OBRA:** El término Finalización Funcional de la Obra significa la fecha en la cual el Contratista logra la Finalización Funcional de la Obra, de conformidad con el Contrato, incluidas las pruebas relevantes para la Finalización Funcional (las “Pruebas de Finalización Funcional”), según lo acordado por la ACP y el Contratista, excepto por cualquier otra prueba y por los trabajos y defectos menores pendientes que no afecten materialmente el uso de las Obras para su propósito.

El Contratista convino en que el cronograma de entrega de las compuertas y la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015 es realista y cumplible, excepto por eventos fuera del control del Contratista conforme al Contrato y eventos del transporte de las compuertas para el retraso en la entrega de dichas compuertas.

La ACP y el Contratista acordaron que la entrega de las compuertas, los hitos de desempeño acordados y la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015, están sujetos a retrasos justificados, solo para los efectos de las moratorias de los adelantos a las que se hace alusión en el numeral 3 anterior, y podrán ser extendidas por el número de días que sean proporcionales a los días de “**Retrasos Justificados**”, lo cual se define como:

- Eventos y circunstancias definidas en la Sub-cláusula 8.4 [Extensión del Plazo para Completar la Obra] del Contrato; y
- Eventos y circunstancias relacionadas exclusivamente con el transporte de las compuertas y que estén fuera del control del Contratista, que incluyen entre otros la disponibilidad y operaciones normales de barcasas y naves, daños mecánicos, huelgas en el puerto de embarque, condiciones

de viento y mar, piratas y otros eventos relacionados con el transporte, que no se relacionen con cualquier subcontratista para el transporte de las compuertas.

En adición a los retrasos justificados, la fecha para la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015, para efecto de esta VO108 podrá ser extendida de conformidad con lo siguiente:

- Por un plazo máximo de 60 días de retraso injustificado, después del 31 de diciembre de 2015, se extenderá automáticamente el plazo para la cancelación de los Adelantos. Sin embargo, dicho período de 60 días se reducirán por el número de días de cualquier retraso injustificado relacionados con la fecha de entrega de las compuertas; y
- Subsecuentemente, por cada día de retraso injustificado, el plazo para la cancelación de los adelantos se acortará en 3 días.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha contractual de terminación de las obras y las fechas de los hitos contractuales se mantienen según el Contrato.

5. **CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS COMPUERTAS:** Estas condiciones son las siguientes: (i) la partida de Trieste, Italia, del segundo embarque de al menos cuatro (4) compuertas, a más tardar el 30 de septiembre del 2014; (ii) la partida de Trieste, Italia, del tercer embarque de compuertas a más tardar el 31 de diciembre del 2014; y (iii) la entrega final de las doce (12) compuertas en el Sitio a más tardar el 28 de febrero del 2015.

6. **DISPUTAS Y ARBITRAJE:**

La ACP y el Contratista acordaron que su intención es que las disputas referidas a Arbitraje CCI deben ser decididas a más tardar el 31 octubre de 2018 y que cumplirán con las decisiones arbitrales bajo reglas CCI antes de presentar cualquier acción legal contra tales decisiones.

La ACP y el Contratista acordaron que el Contratista no tendrá que pagar el monto de los Daños por Retraso en la entrega de la obra hasta que haya sido decidido por arbitraje bajo las reglas CCI. Esto se realizará con independencia de la decisión de la ACP de continuar defendiendo sus derechos en las instancias correspondientes.

7. **CLÁUSULAS DEL CONTRATO AJUSTADAS Y/O ADICIONADAS:**

Para los efectos de concordar los términos y condiciones del Contrato a lo establecido en la VO108, se ajustaron/adicionaron, las siguientes cláusulas del/al Contrato:

- **Sub Cláusula 1.1. "Definitions":** Esta cláusula se ajustó para agregar a la sub cláusula 1.1.6 "Other Definitions" del Contrato, las definiciones de varios términos introducidos al Contrato mediante esta VO108. Adicionalmente, se ajustaron algunas definiciones que ya existían en la sub cláusula 1.1. "Definitions" del Contrato.
- **Sub Cláusula 14.16 "Project Completion Account":** Esta sub cláusula fue agregada al Contrato para incluir en el mismo, las condiciones relacionadas con la Cuenta para Completar el Proyecto, a la que hacemos alusión en el numeral 2 del presente documento.
- **Sub Cláusula 14.2 "General Provisions":** Esta sub cláusula se ajustó para poder incluir algunos términos relacionados con los Adelantos del Contrato Original y con los Otros Adelantos Existentes, a los que hacemos alusión en el numeral 3 del presente documento.



- **Sub párrafos (ii) al (rr) de la Sub cláusula 14.2A “Advance Payment for Mobilisation”;** **Sub párrafos (cc) a (ll) de la Sub Cláusula 14.2B “Advance Payment for Plant”;** **Sub párrafos (u) a (v) de la Sub cláusula 14.2C “Advance Payment for Key Suppliers”:** Se agregaron estos sub párrafos al Contrato para poder incluir los términos relacionados con los Adelantos del Contrato Original a los que hacemos alusión en el numeral 3 anterior.
- **Sub párrafo (a) al final de la Sub Cláusula 14.2F “Advance Payment for Specified Suppliers”;** **Sub párrafo (n) al final de la Sub Cláusula 14.2H:** Se agregaron estos sub párrafos al Contrato para poder incluir algunos términos relacionados con los Otros Adelantos Existentes a los que hacemos alusión en el numeral 3 anterior.
- **Sub Cláusula 14.2I “Advance Payment for Specified Expenditures:** Se ajustó para concordar con los términos y condiciones de la VO108, a los que hemos hecho alusión en el presente documento.
- **Sub Cláusula 14.2J:** Se agregó esta sub cláusula para incluir las condiciones de la cancelación y de la moratoria de los Otros Adelantos Existentes a las que hacemos alusión en el numeral 3 del presente documento.
- **Sub Cláusula 4.2A “Performance Bond”;** **Sub cláusula 4.2B “Defects Notification Period Security”:** Se ajustó para concordar con los términos y condiciones de la VO108, a los que hemos hecho alusión en el presente documento.
- **Sub cláusula 4.2F “Replacement Performance and Defects Security”:** Se agregó para ajustar con los términos y condiciones de la VO108, a los que hemos hecho alusión en el presente documento.
- **Sub cláusula 14.1A “Further Contract Payment Amount”:** Se agregó esta sub cláusula al Contrato para ajustarlo con los términos y condiciones de la VO108, a los que hemos hecho alusión en el presente documento.
- **Sub cláusula 20.6 “Arbitration”:** Se eliminó el sub párrafo (b) y se agregó que en adición a las Reglas establecidas en el Contrato, los árbitros se guiarán pero sin limitarse, por las reglas del “*International Bar Association*” en relación con la recopilación de pruebas en arbitrajes comerciales internacionales.
- **Sub cláusulas 20.9 “Payment of Dispute Proceeds”, 20.9A “Other Existing Advances Reduction Certificate, 20.10 “Arbitration Procedure”, 20.11 “Delay Damages Dispute Procedure”, 20.2A “Fast Track DAB Claims” y 20.2B “Fast Track Expert Determination for Excusable Delay Claims”:** Se agregaron para incluir los términos y condiciones de la VO108, a los que hemos hecho alusión en el presente documento.
- **Sub cláusula 10A “Functional Completion”:** Se agregó para incluir los términos relacionados con la Finalización Funcional de la Obra, a la que hicimos alusión en el numeral 4 del presente documento.
- **Sub Cláusulas 10.2 “Taking Over of Parts of the Works” y 10.3 “Interference with Test son Completion”:** Se agregó en dichas sub cláusulas lenguaje adicional para poder ajustarla a los términos y condiciones acordadas en la VO108.
- **Sub cláusula 8.13 “Gates Delivery Conditions, Agreed Performance Milestones, Functional Completion and Existing Advances Extended Repayment Date”:** Se agregó esta sub cláusula al Contrato, para incluir los términos relacionados con los Retrasos Justificados, entre otros, a los que hicimos alusión en el numeral 4 del presente documento.

- **Sub cláusula 10.1 2Taking Over of the Works”, 11.1 “Completion of Outstanding Work Remedying Defects”, 11.3 “Extension of Defects Notification Period”, 11.4 “Failure to Remedy Defects”, y 11.9 “Performance Certificate”:** Se ajustó el lenguaje en dichas sub cláusulas, para concordarlas a los términos y condiciones acordados en la VO108.
- **Sub-Cláusula 17.1C:** Se incluyó ésta sub cláusula nueva en el Contrato, para ajustarlo a los términos y condiciones acordados en la VO108.